

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01426/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada vía SAIMEX de todas las actas del Comité de Información que se han celebrado en dicho ayuntamiento del 01 de enero al 15 de junio del 2013” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00111/TECAMAC/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de julio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“C. [REDACTED] por medio del presente y de manera adjunta, le envío las actas celebradas por parte del comité de información municipal. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes”. (**sic**)

Los documentos anteriormente señalados contienen un total de 18 fojas por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta la primera Acta que cuenta con dos fojas:

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL E INICIO DE ACTIVIDADES DEL CÓMITE DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015

En el Municipio de Tecámac, Estado de México; siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, reunidos en la sala de juntas de Presidencia Municipal con domicilio en: Plaza Principal S/N Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México C.P. 55740, con el propósito de llevar a cabo la Instalación del Comité de Información Municipal se encuentran Rocío Díaz Montoya; Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015, Abraham Barrera García; Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, la Licenciada en Derecho Patricia Nedelia Morales Islas; Contralor Interno Municipal, Maestro en Ciencias Rolando Velázquez Badillo; Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), y el Licenciado en Derecho C. Ricardo Obregón Hernández; Director General del Sistema Municipal DIF, tomando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se crea y queda formalmente instalado el Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015, como órgano facultado para promover la transparencia municipal ante la ciudadanía, proteger los datos personales, clasificar y/o reservar la información que pueda comprometer la seguridad del municipio, su situación económica y financiera, o bien dañar la conducción de las negociaciones interinstitucionales con otros órganos públicos o privados, lo anterior basado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los reglamentos, planes y programas que acuerde el Comité.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Dependencia Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. El Titular de la Contraloría Interna;
- IV. Los Funcionarios públicos que acuerde el titular de la dependencia, encargados de apoyar al Comité de Información Municipal con la información relacionada y datos personales que se ubiquen dentro de sus áreas de competencia.

Los integrantes que se refieren en la fracción IV, participarán en las sesiones del Comité con voz y voto para desahogar los puntos con respecto a la información de su competencia respectivamente.

Derivado de lo anterior el Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015 se integra de la siguiente manera:

- I. Presidenta del Comité de Información Municipal, Rocío Díaz Montoya.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Abraham Barrera García.
- III. El Titular de la Contraloría Interna, Lic. Patricia Nedelia Morales Olivares.
- IV. Funcionarios públicos: Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), Maestro en Ciencias, Rolando Velázquez Badillo y Director General del Sistema Municipal DIF, Lic. Ricardo Obregón Hernández.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá las siguientes funciones indelegables:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite, y

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de Información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

CUARTO.- Por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se levantará el acta correspondiente.

QUINTO.- El Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015 en su Primera Sesión propondrá y en su caso, aprobará los lineamientos para su operación.

No habiendo mas acuerdos que tratar se cierra la presente acta de la Instalación del Comité de Información Municipal, siendo las nueve horas con 30 minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, firman en conformidad los que en ella intervinieron.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta del Comité de Información

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

M. en C. Rolando Velázquez Badillo
Director General del O.D.A.P.A.S Tecámac

Lic. Ricardo Obregón Hernández
Director General del Sistema Municipal DIF Tecámac

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 4 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01426/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicito copia simple digitalizada vía SAIMEX de todas las actas del comité de información que se han celebrado en dicho ayuntamiento del 01 de enero al 15 de junio del 2013.

C. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO LAS ACTAS CELEBRADAS POR PARTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES. ATENTAMENTE ABRAHAM BARRERA GARCÍA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TECAMAC. Estoy inconforme con la respuesta que me dieron ya que es un documento en PDf que carece de poder legal ya que no cuenta con firmas. Pido se revoque dicha respuesta otorgada por el sujeto obligado y realice versiones PÚBLICAS de las originales actas del comité de información” **(sic)**

IV. El recurso **01426/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta contiene un documento en pdf que carece de poder legal ya que no cuenta con firmas.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que de manera adjunta envía las actas celebradas por parte del Comité de Información municipal.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Solicito copia simple digitalizada vía SAIMEX de todas las actas del comité de información que se han celebrado en dicho ayuntamiento del 01 de enero al 15 de junio del 2013	(...) Por medio del presente y de manera adjunta, le envío las actas celebradas por parte del comité de información municipal (...)	<input checked="" type="checkbox"/> De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO hace llegar dos Actas celebradas por el Comité de Información sin embargo éstas carecen de firmas

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si con las Actas del Comité de Información que fueron puestas a disposición de **EL RECURRENTE** se atiende a cabalidad la solicitud planteada de origen.

En este contexto, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado e México y Municipios** para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la Ley de la materia establece:

“Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo o, del fideicomiso, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano de control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quienes estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien este designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”

Por lo que resulta evidente que **EL SUEJTO OBLIGADO** tiene a su cargo generar la información a que se refiere la solicitud de origen, misma que tiene el carácter de pública y no sólo eso, sino que la misma alcanza el mayor nivel de publicidad como información pública de oficio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley de la materia que dispone:

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en acuerdos y Actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados

(...”).

En atención a que como ha quedado detallado las actas del Comité de Información correspondientes, es información pública de oficio, por lo que se visitó la página electrónica de **EL SUEJTO OBLIGADO**, a fin de verificar si cuenta con la misma y en este sentido se detectó que si bien el Ayuntamiento de Tecámac cuenta con una página electrónica en la que se aprecia un ícono de transparencia, al abrir la misma sólo aparece lo siguiente:



EXPEDIENTE:

01426/INFOEM/IP/RR/2013

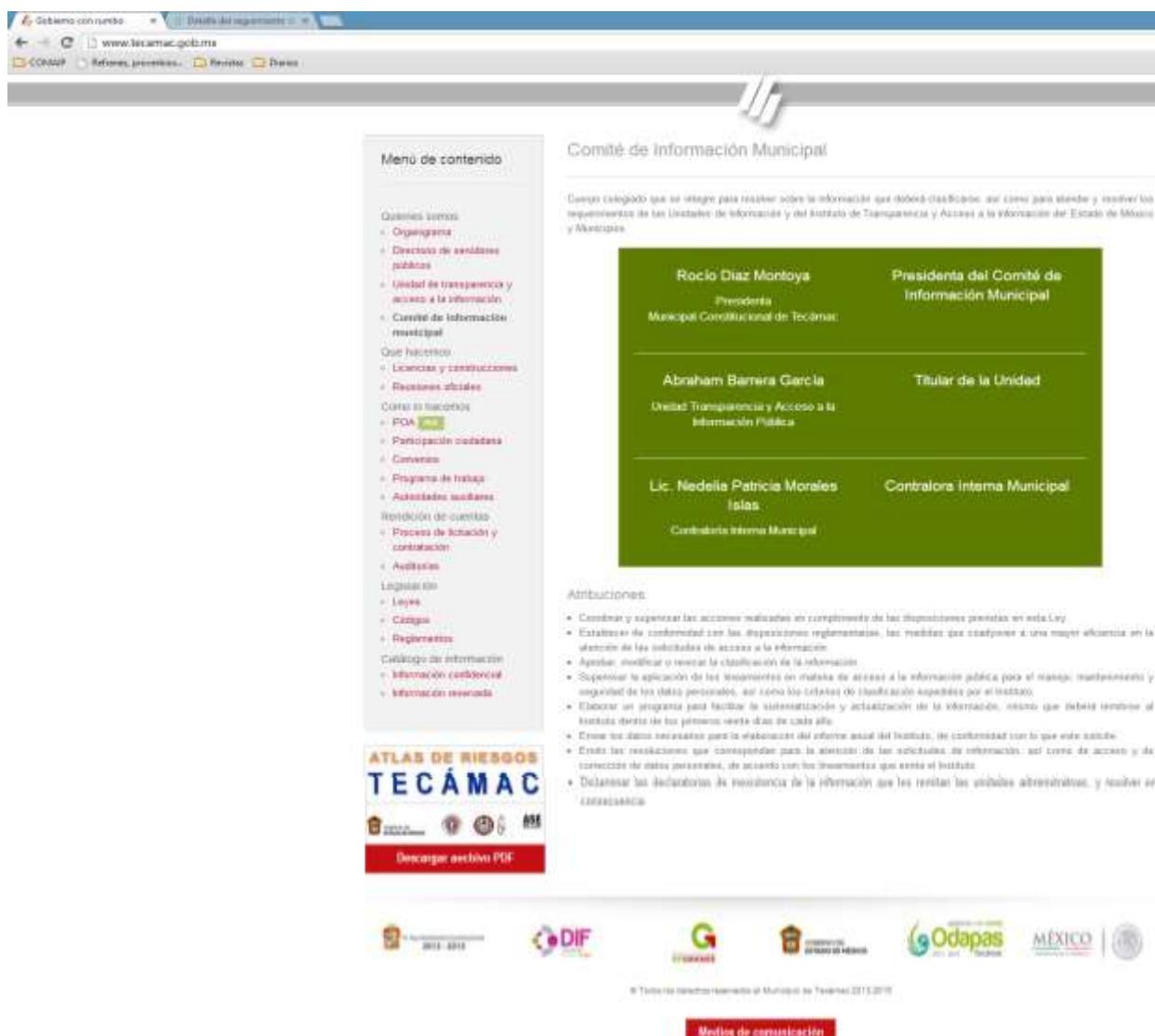
RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Comité de Información Municipal

Comité colegiado que se integra para tratar sobre la información que deberá clasificarse, así como para elaborar y revisar los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Rocío Díaz Montoya Presidenta Comité Constitucional de Tecámac	Presidenta del Comité de Información Municipal
Abraham Barrera García Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública	Titular de la Unidad
Lic. Nedelia Patricia Morales Islas Contraloría Interna Municipal	Contralora Interna Municipal

Responsabilidades:

- Cumplir y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
- Establecer la conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Aprobar, modificar o revisar la clasificación de la información.
- Supervisar la aplicación de los requerimientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación establecidos por el Instituto.
- Elevar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá someterse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año.
- Crear los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que establezca.
- Crear los requisitos que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que establece el Instituto.
- Definir las indicaciones de revisión de la información que les resulten las unidades administrativas, y asistir en su elaboración.

**ATLAS DE RIESGOS
TECÁMAC**

[Descargar archivo PDF](#)



© Todos los derechos reservados al Municipio de Tecámac 2013-2016

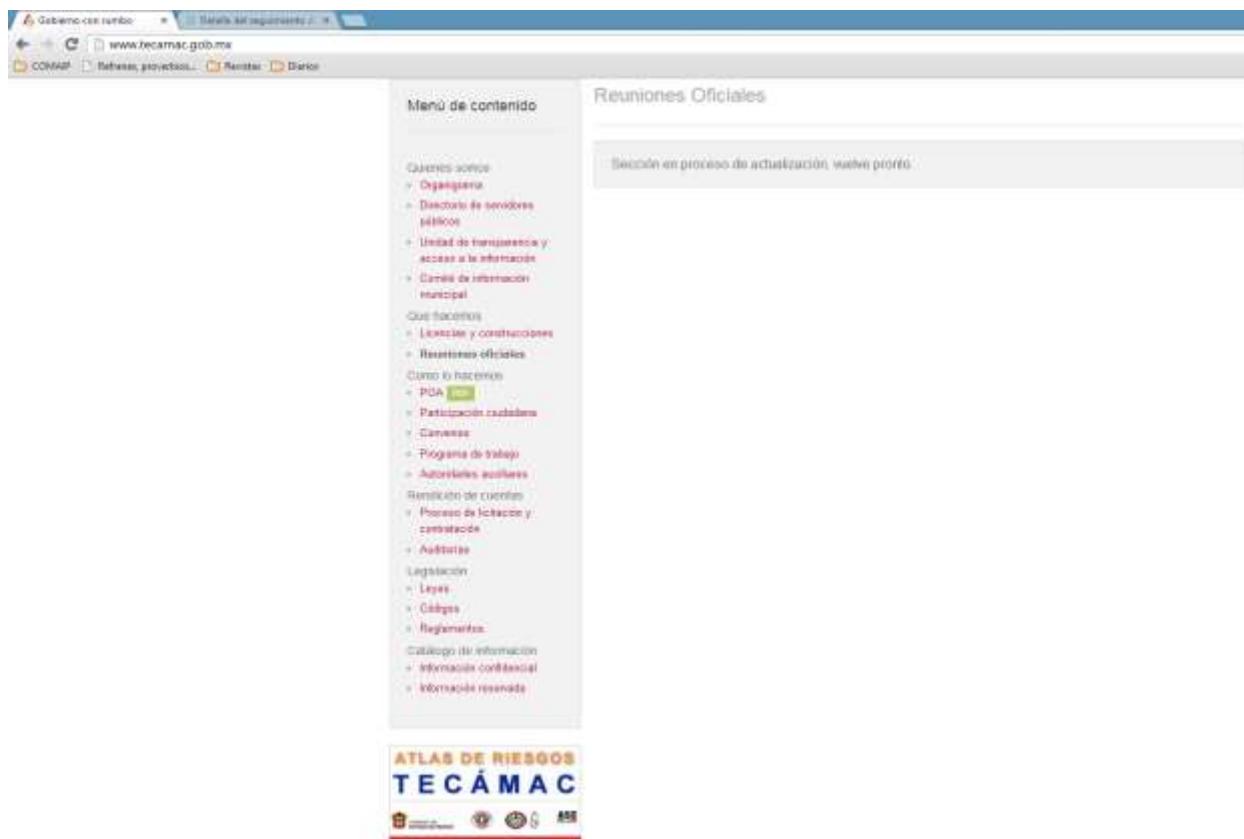
[Medios de comunicación](#)

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Por lo que como se puede observar, no cuenta con información relacionada con la fracción VI a la que se ha hecho referencia y en la que debería estar la información respecto de las actas de sesiones del Comité de Información a que se refiere la solicitud de origen.

Asimismo, y como ha quedado asentado en el cuerpo de la presente Resolución **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar dos Actas que ha celebrado el Comité de Información en el periodo señalado, sin embargo, éstas carecen de las firmas correspondientes que son elementos indispensables que le dan solemnidad a los actos realizados por dicho Órgano Colegiado.

En este sentido, se ha transgredido en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá poner a disposición de **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información consistente las Actas del Comité de Información que se han celebrado en dicho Ayuntamiento del 1º de enero al 15 de junio del 2013 debidamente firmadas por los integrantes de este Órgano Colegiado.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud de origen no se atendió en sus términos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

ONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Las Actas del Comité de Información que se han celebrado en dicho Ayuntamiento del 1º de enero al 15 de junio del 2013, debidamente firmadas por los integrantes de este Órgano Colegiado.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01426/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2013.**